



## DICTAMEN 11/2023

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN

**Presidenta**

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

**Vicepresidente**

D. Antonio AMANTE SÁNCHEZ

D. Pedro José CABALLERO GARCÍA

Dña. Luisa María CAPELLÁN ROMERO

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Mario GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

D. Ramón IZQUIERDO CASTILLEJO

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Dña. Sandra MISO GUAJARDO

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

### **Administración Educativa del Estado:**

Dña. Mónica DOMÍNGUEZ GARCÍA

*Directora General de Evaluación y Coop. Territorial*

D. Lucio CALLEJA BACHILLER

*Subdirector General de Ordenación Académica*

D. Santiago ROURA GÓMEZ

*Secretario General Técnico*

Dña. Carmen Martínez Urtasun

*Secretaria General*

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2023, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de orden por la que se modifican la Orden ECI/1890/2007, de 19 de junio, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y se regula su acceso en los conservatorios profesionales de música de Ceuta y Melilla, así como la Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre, por la que se determinan las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, y la exención de la Educación Física, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación.

## I. Antecedentes y Contenido

### Antecedentes

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificó el currículo y la organización de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en diversos aspectos, así como en determinados extremos de las enseñanzas artísticas profesionales.

El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria y el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.





En desarrollo de la normativa básica citada se publicaron la Orden EFP/754/2022, de 28 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Orden EFP/755/2022, de 31 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación del Bachillerato en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

El Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, modificó varios reales decretos para la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, entre las que se encontraban las enseñanzas artísticas. Mediante dichas modificaciones, se introdujeron asimismo las nuevas condiciones de obtención del título de Bachiller por parte de quienes hubieran superado las enseñanzas profesionales de Música o de Danza (Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, regulador de los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música y en el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza). También, fue eliminada la obligatoriedad de expedición de los libros de calificaciones que aún se mantenía vigente para estas enseñanzas.

El Real Decreto 14/2023, de 17 de enero, modificó el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, que estableció convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza, adaptó las condiciones para autorizar determinadas convalidaciones entre materias de educación secundaria y asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza a la nueva ordenación del Bachillerato derivada de la implantación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

El proyecto objeto de este dictamen adapta al ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional algunas modificaciones introducidas por el Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, en lo relativo a la obtención del título de Bachiller y la eliminación del libro de calificaciones, y por el Real Decreto 14/2023, de 17 de enero, en lo que afecta al régimen de convalidaciones entre materias de educación secundaria y asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música.

Para incorporar los aspectos citados, se modifica la Orden ECI/1890/2007, de 19 de junio, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y se regula su acceso en los conservatorios profesionales de música de Ceuta y Melilla, como la Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre, por la que se determinan las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, y la exención de la Educación Física, para los deportistas de alto nivel y alto rendimiento y el alumnado de enseñanzas profesionales de Danza, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación.





No obstante, en el proyecto presentado a dictamen únicamente se modifican las convalidaciones entre asignaturas de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, con enseñanzas profesionales de Música.

Por último y en desarrollo del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, se establecen las condiciones en las que los centros podrán potenciar distintos perfiles dentro de cada especialidad en los dos últimos cursos de estas enseñanzas de régimen especial.

## Contenido

La orden ministerial consta de una parte expositiva y una parte dispositiva estructurada en dos artículos modificativos de la Orden ECI/1890/2007, de 19 de junio, y de la Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre. El proyecto termina con dos disposiciones finales y tres anexos.

El artículo primero modifica la Orden ECI/1890/2007, de 19 de junio, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y se regula su acceso en los conservatorios profesionales de música de Ceuta y Melilla. Consta de cinco apartados. En el apartado Uno se modifica el artículo 12.1. En el apartado Dos el artículo 16.2. En el apartado Tres se modifica el artículo 17, que trata sobre los documentos básicos de evaluación. El apartado cuatro modifica el artículo 18, sobre el procedimiento a seguir para la movilidad. En el apartado Cinco se añade una Disposición final tercera, que trata sobre desarrollo de perfiles dentro de cada especialidad.

El artículo segundo versa sobre la modificación de la Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre, por la que se determinan las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, y la exención de la Educación Física, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación. Está integrado por cinco apartados. En el apartado Uno se modifica el artículo 2.1 y se realiza una remisión a los anexos I, II y III. El apartado Dos modifica el artículo 4.6 de la Orden, que trata sobre formalidades en los documentos de evaluación. En el apartado Tres se incluye una tabla de convalidaciones de la materia de Música de la ESO con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música. En el apartado Cuatro se incluye el Anexo II que incorpora la tabla de convalidación de diversas materias de Bachillerato con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música. El apartado Cinco regula el Anexo III, con la tabla de convalidación de diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música con determinadas materias de Bachillerato.





La Disposición final primera incluye el calendario de implantación del artículo segundo del proyecto en la ESO y el Bachillerato. La Disposición final segunda regula la entrada en vigor del proyecto.

## II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

### a) Párrafo segundo de la parte expositiva

La redacción de este párrafo se indica a continuación:

*"[...] El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria y el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, fijaron, entre otros, el currículo, la organización y los objetivos correspondientes a estas dos etapas educativas."*

Los dos Reales Decretos mencionados establecieron respectivamente la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato. Con el fin de evitar interpretaciones indebidas se sugiere modificar el término "currículo" por la expresión "enseñanzas mínimas" o bien por "aspectos básicos del currículo."

### b) Artículo 2 y Anexos II y III

Las convalidaciones de los Anexos II y III se establecen, en numerosas ocasiones con "un curso de una asignatura de contenido análogo".

Con ello se transcribe el contenido existente en el Real Decreto 14/2023, de 17 de enero, sin que se defina en el proyecto de Orden la asignatura o asignaturas con las que se establece la convalidación. Dicha regulación podría afectar a la necesaria seguridad jurídica con la que sería preferible regular estas convalidaciones.

Se sugiere completar en el sentido indicado el contenido de los Anexos II y III, como se ha realizado en algún caso aislado (Historia de la Música y de la Danza), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.5 del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, referido a los criterios que han de regir para regular las convalidaciones genéricas y su concreción específica.

## III. Apreciaciones sobre posibles mejoras expresivas

No se realizan apreciaciones al respecto.





#### IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

a) El Consejo Escolar del Estado observa y valora positivamente el esfuerzo que realiza el Ministerio de Educación y Formación Profesional en la utilización de un lenguaje coeducativo en la normativa que publica y le insta, en coherencia con la línea de trabajo que se desarrolla en la Ponencia de Coeducación, a seguir avanzando en la medida de lo posible en este sentido, de acuerdo con el principio 11 del artículo 14 de la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres que refiere “la implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas.”

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 28 de marzo de 2023  
LA SECRETARIA GENERAL,  
Carmen Martínez Urtasun

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
LA PRESIDENTA,  
Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -

